Ref. 03003-2008-00577 Oficial de Instancia

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ:

ÁLVARO ERIK MONTES ECHEVERRÍA, de generales conocidas en el proceso arriba identificado, ante usted con respeto, comparezco y:

EXPONGO

- 1- Razón de mi gestión: interponer, en la vía de los incidentes, excepción de falta de acción, en contra del Ministerio Público, como ente acusador oficial γ en contra del Banco de los Trabajadores como ente querellante adhesivo.
- 2- ANTECEDENTES: Como consta en autos, por resolución de fecha ONCE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, Este juzgado y declaró CON LUGAR la acusación formulada por el Ministerio Público en mi contra por, entre otros, la supuesta comisión de los delitos de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PRIVADOS y USO DE DOCUMENTOS FALSIFICADOS los cuales, según la acusación, fueron cometidos en forma continuada. Y resolvió ABRIR A JUICIO el proceso.
- 3- JUSTIFICACION: Oportunamente intenté accionar a fin de no dilatar innecesariamente este proceso con acciones relacionadas con errores procesales que debieron ser corregidos en su oportunidad, empero, con diversos argumentos, el juzgado se negó continuamente a escucharme y a apegar su actuación conforme a derecho. Así, la señora juez que dictó la resolución antes indicada manifestó en audiencia que ella había convocado a las partes "solo para oírlas para aclarar algunas dudas porque ella resolvería fundada en el audio que obrara en poder del juzgado en donde se grabó audiencia de fecha nueve de marzo del año dos mil nueve. Con esta actitud la señora juez relacionada dejó sin efecto, de hecho, la resolución fechada ONCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, mediante la cual el juzgado resolvió y fijó la fecha del treinta y uno de enero de dos mil trece para que el Ministerio Público presente la solicitud del acto conclusivo de este proceso y asimismo señala la audiencia de fecha CATORCE DE ENERO DE DOS MIL TRECE para la discusión de dicho acto conclusivo para lo cual ordenó el juez se convocara a los sujetos procesales. Consecuencia de esta resolución fue que fuimos debidamente notificados y citados para que se efectuara la audiencia de discusión relacionada, empero el Ministerio Público no acudió y luego se excusó. Posteriormente se dieron otras circunstancias que no permitieron que esta diligencia fundamental se realizara.

El caso es que oportunamente fuimos citados para la audiencia en que debió realizarse la discusión del acto conclusivo, momento en el cual pudimos hacer la observación que hoy motiva la excepción interpuesta, empero, la juez que conoció de palabra y en esa audiencia nos impidió hacer uso de tal derecho con el argumento de que ella resolvería con fundamento en el "audio" antes indicado y que nos había citado "solamente para oírnos y aclarar su panorama.

- 4- El hecho es que se ha dado un motivo que impide a la parte acusadora el accionar puesto que existen dos delitos señalados al acusado y que son incompatibles y excluyentes entre sí como son: FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PRIVADOS y USO DE DOCUMENTOS FALSIFICADOS, por las razones siguientes:
 - 4.1- La falsificación de documentos se tipifica de la manera siguiente: el Artículo 321 del Código Penal indica que, Falsedad material es cuando alguien hiciere en todo o en parte, un documento público falso, o alterare uno verdadero... Por su parte el artículo 322 del mismo código señala que, la Falsedad Ideológica, se tipifica cuando alguien, con motivo del otorgamiento, autorización o formalización de un documento público, insertare o hiciere insertar declaraciones falsas



Att h

concernientes a un hecho que el documento debe proba... En este orden de ideas, el artículo 324 del Código Penal señala: Cuando los hechos previstos en los dos primeros artículos de este capítulo recayeren en títulos de créditos, nominativos o a la orden, o en letras de cambio, u otros títulos transmisibles por endoso, el responsable será sancionado, en los respectivos casos, con la pena que los mismos artículos establecen.

4.2- Del simple análisis de las normas antes citadas se establece que no es posible perseguir a una persona por ambos delitos y por los mismos hechos ya que o bien incurrió en falsedad material o bien incurrió en falsedad ideológica porque no es posible juzgarlo o condenarlo por falsedad material si lo que hizo fue hacer uso de los documentos sin haber participado en su elaboración; y asimismo, es imposible condenarlo o juzgarlo por uso de documentos falsos si participó activamente en la elaboración de los mismos.

Lamentablemente en este proceso de ha incurrido en esta grave omisión que constituye un defecto absoluto de anulación formal, cosa que debe observar el señor juez y que le manifiesto en este acto toda vez que se me ha impedido hacerlo en otras circunstancias ante los distintos jueces y juezas que han conocido este asunto.

5- El hecho es que existiendo la imposibilidad jurídica de proceder a la realización de un proceso en donde se de un absurdo como el que hoy estoy indicando sería caer en nuevos vicios que pueden ser corregidos, o bien mediante la anulación de los actos viciados o bien acogiendo la excepción de falta de acción por las razones siguientes:

5.1- el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, en su vigésima segunda edición, en la página catorce contiene el concepto de ACCION y al definirlo, en la página quince del mismo documento señala: 7.f. Der. En sentido procesal, derecho a acudir a un juez o tribunal recabando de él la tutela de un derecho o de un interés. Aclarando esta definición se establece que: si bien la persona tiene el derecho de acudir ante el juez recabando la tutela de un derecho, también lo es que el juez tiene la obligación de velar porque este derecho sea objetivo y determinado a fin de evitar perseguir a una persona injustamente, como está ocurriendo en este caso concreto ya que, pretender que se me juzgue por la comisión de dos delitos que son claramente excluyentes uno del otro deviene en persecución injusta y que claramente obliga al tribunal a reparar el error, en este caso por medio de la declaración de la existencia de falta de acción por parte de los acusadores para perseguirme por ambos delitos cuando, a lo sumo y conforme la ley lo establece, solo podrían perseguirme por uno de ellos pues la perseverancia en esta acción irregular hace que se caiga en la comisión del delito de CALUMNIA ya que, obligadamente el tribunal habrá de declarar que no existe la comisión de alguno de estos dos delitos y por ende la acusación por el delito del cual se declare su inexistencia es infundada y da lugar a que se me haya acusado falsamente por el mismo. Lo anterior quiere decir que en este caso concreto, ni el ministerio público ni el querellante adhesivo, tienen el derecho de accionar en mi contra con acciones opuestas y excluyentes entre sí o sea no tiene acción para hacerlo y así deberá declararse.

- 6- PRETENSIÓN: En mi calidad de procesado pretendo que se depure este proceso y si fuere el caso, que no lo es, se me juzgue sobre una base jurídica concreta y clara sin vicios por lo que interpongo esta excepción a fin de que, luego de su discusión, se declare con lugar y se permita el ejercicio de la acusación, si así fuere el caso, conforme a derecho y correctamente.
- 7- MEDIOS DE PRUEBA: ofrezco como medio de prueba el auto de fecha ONCE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE en donde se admite la acusación por ambos delitos mencionados que son contrapuestos y excluyentes entre sí y de este modo se ordena abrir el juicio.

También ofrezco como medio de prueba la resolución fechada ONCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, mediante la cual el juzgado resolvió y fijó la fecha del treinta y uno de enero de dos mil trece para





que el Ministerio Público presente la solicitud del acto conclusivo de este proceso y asimismo señala la audiencia de fecha CATORCE DE ENERO DE DOS MIL TRECE para la discusión de dicho acto conclusivo para lo cual ordenó el juez se convocara a los sujetos procesales. De estos documentos adjunto copia simple y señalo que los originales obran en autos dentro de este proceso.

Además me permito ofrecer como medio de prueba la inspección judicial que deberá practicar el señor juez de la totalidad del expediente formado con este proceso registrado en este juzgado con el número 03003-2008-00577 Oficial de Instancia con el fin de constatar como mínimo lo siguiente: i- que en ningún momento se dio cumplimiento a lo ordenado por el juez en cuanto a realizar audiencia con el objeto de discutir el acto conclusivo:

PETICION

- a- Que se agregue a sus antecedentes este memorial;
- b- Que se tenga por interpuesta y en la vía de los incidentes se de trámite a la presente excepción de falta de acción que interpongo;
- c- Que se señale audiencia para que comparezcamos a hacer oralmente nuestra petición y ofrecimiento de pruebas;
- d- Que se señale audiencia para que las partes comparezcamos a la discusión y a aportar los medios de prueba para fundamentar nuestra pretensión en el incidente promovido con la presente excepción.
- e- Que oportunamente se declare: con lugar la excepción de falta de acción interpuesta y se deje sin efecto, en lo que corresponde, la acusación formulada en la parte viciada que acoge la misma por los delitos indicados que son contrapuestos y excluyentes entre sí. Van duplicado y cuatro copias de este memorial y documentos ofresidos como prueba.

Antigua Guatemala, 10 de junio de 2,014

FIRMA

En su auxilio:

ABOGADOS Y NOTARIOS
G U A T E M A L A



JUZJAST PEWAL IUKKU